Al contestar refiérase
al oficio Nº **16173**

16 de octubre de 2020
DCA-3875

Señor
Randall Herrara Muñoz
Director a.i.
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 11.015 unidades de reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos Covid-19, por un monto máximo de ¢152.810.103,65 (ciento cincuenta y dos millones ochocientos diez mil ciento tres colones con sesenta y cinco céntimos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-3578-2020 de fecha 15 de octubre pasado, recibido en esta Contraloría General mismo día a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, indica que dado al incremento en la demanda de este insumo, es que han hecho los esfuerzos necesarios para adquirirlo y abastecer a la Institución de manera eficiente y oportuna. Sin embargo, explica que los procesos de compras no han sido suficientes para satisfacer la necesidad existente.

Manifiesta que el ente contralor autorizó realizar el procedimiento de compra para este insumo mediante oficios Nos. 13627 (DCA-3248) del 03 de setiembre de 2020 y 14413 (DCA-3474) del 21 de setiembre pasado. Así, explica que se gestionó el procedimiento de compra urgente No. 2020CD-000238-5101 contratación que ya fue debidamente ejecutada y finalizada a satisfacción por parte de esta Administración siendo que no se registraron incumplimientos graves, tal y como lo indicó la Subárea de Garantías en el oficio No. DABS-AGM-11848-2020 del 15 de octubre de 2020, el cual forma parte de los antecedentes adjuntos a este oficio.

Señala que dada la situación actual que atraviesa el país ante la Pandemia originada por la Covid-19 y en aras de continuar con el diagnóstico oportuno mediante el oficio No. GL-DABS-3287-2020 del 25 de setiembre de 2020, nuevamente se solicitó a Contraloría General la autorización para llevar a cabo procedimiento para adquirir una cantidad estimada de 120.000 unidades del citado reactivo para diagnóstico para los diferentes instrumentos instalados actualmente en la Red de Laboratorios Clínicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que dicho permiso fue debidamente otorgado mediante el oficio No. 15097 (DCA-3631) del 30 de setiembre de 2020.

No obstante, indica que a la fecha el proceso no ha sido adjudicado a pesar de que se han realizado todos los esfuerzos necesarios y, que actualmente se encuentra en proceso de aval interno. Además, explica que se debe tener en cuenta que una vez que sea otorgada la aprobación interna el expediente deberá ser conocido por la Comisión Especial de Licitaciones para su posterior adjudicación por la Junta Directiva, con el agravante que continua el incremento del consumo del reactivo en las instalaciones de la Institución.

Señala que el insumo es indispensable ya que la enfermedad que afrontamos incide de forma negativa en la salud de los pacientes ocasionando incluso la muerte y es por ello que se requiere de manera imperativa adquirir los insumos requeridos que permitan realizar los diagnósticos para los casos positivos de manera oportuna para mitigar con ello los contagios de conformidad con los protocolos establecidos por parte del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo que se pretender atenuar dichos contagios de la Covid-19 en el país.

Argumenta que este insumo es categoría Z, siendo que la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución define que los medicamentos bajo esta categoría deben ser adquiridos por cada unidad con los fondos de la partida presupuestaria específica, respetando la ficha técnica del medicamento vigente a nivel Institucional y la legislación vigente; no obstante, dada la emergencia que se vive en el país ante la Pandemia, se determinó que lo mejor es adquirir los insumos a nivel central, con el fin de lograr una mejor administración y distribución a todos los centros usuarios a nivel nacional.

Señala que se cuenta con el contenido presupuestario en la sub-partida presupuestaria 2219 “Instrumental Med. Y de Lab.” actividad 51, por un monto de ciento cincuenta y dos millones ochocientos diez mil ciento tres colones con cinco céntimos, (¢152.810.103,05). Lo anterior según la reserva No. 42228, tal y como consta en el oficio DABSC-PRE-0358-2020 del 15 de octubre de 2020 emitido por Subárea de Gestión Administrativa adscrita a esta Dirección.

Por último, con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su

Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además, señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

"Artículo 5.- *De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006."*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, 11.015 unidades de reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos Covid-19, por un monto máximo de ¢152.810.103,65 (ciento cincuenta y dos millones ochocientos diez mil ciento tres colones con sesenta y cinco céntimos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrara Muñoz en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de

los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO UGALDE
ROJAS
Fecha: 2020-10-16 15:04

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por
NATALIA LOPEZ QUIROS
Fecha: 2020-10-16 15:03

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

NLQ/mjav
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
CC: Auditoria Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 30909
G: 202003913-1
Expediente: CGR-SCD-2020006846